

CONSIDERANDO: Que la señora **ALTAGRACIA GEORGINA RAMÍREZ DE FÉLIX**, con más de 70 años de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 003-0016521-4, ha sido reconocida siempre como una mujer ejemplar, destacándose en las luchas en pos del beneficio de su comunidad en el aspecto social y desarrollista, aportando, además, en los órdenes cultural, clubístico, deportivo y político, por tales labores, se ha ganado el respeto y el cariño de sus compueblanos;

CONSIDERANDO: Que la señora **ALTAGRACIA GEORGINA RAMÍREZ DE FÉLIX**, ha dedicado toda su vida a labores familiares y comunitarias, entregada a dichos oficios, no ha solventado una economía cuantiosa, encontrándose actualmente sumida en cierta indigencia, acentuada por su edad y condiciones físicas, enfermedades que la han postrado, tornándosele difícil obtener recursos para su subsistencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 ordinal 3 de la constitución de la República Dominicana establece que es deber del estado estimular la seguridad social en la nación, mismo que, por tanto, protege en su situación de vejes e indigencia económica a la **ALTAGRACIA GEORGINA RAMÍREZ DE FÉLIX**, debiendo entonces otorgar una pensión que le permita solventar sus necesidades básicas.

1.

VISTA: La Constitución de la República del 25 de julio de 2002.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **ALTAGRACIA GEORGINA RAMÍREZ DE FÉLIX**, por la suma de RD\$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere a la señora **ALTAGRACIA GEORGINA RAMÍREZ DE FÉLIX**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO,
Senador de la República
Provincia Peravia.

/apg.